Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

C.R.A
Corporación Autónomo
Regional del Atlántico

06 MAR. 2018

E-001311

Señor
HAROLD YECID CAÑAVERA GOMEZ
Representante Legal
ASPAEN GIMNASIO ALTAMAR
Calle 100 N°48-34
Barranquilla– Atlántico

Ref. Auto Nº. 00000233

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el Artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

Zapata

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp.1401-252

Calle66 N°. 54 - 43
**PBX: 3492482*
Barranquilla- Colombia
cra@crautonoma.gov.com
www.crautonoma.gov.co

NTCGP 1000 Icontec · ISO 9001 Icontec · IQNet

094

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 0 0 0 0 0 2 33 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS PRESENTADA POR LA ASOCIACION PARA LA ENSEÑANZA ASPAEN (GIMNASIO ALTA MAR- PUERTO COLOMBIA) Y SE ORDENA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado por el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, la Ley 99 de 1993, Decreto ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Resolución 00036 de 2016 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante oficio radicado en esta entidad bajo el N° 0008713 del 22 de Septiembre de 2017, el Señor Harold Yecid Cañavera Gómez, actuando como representante legal de la Asociación para la Enseñanza ASPAEN- Gimnasio Alta Mar, identificado con NIT 860.019.021-9, presenta solicitud de renovación de concesión de aguas Subterráneas y se anexo la siguiente información:

1. *Certificado de Existencia y Representación Legal*
2. *Certificado de tradición y libertad de Matricula Inmobiliaria del predio del proyecto*
3. *Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas*
4. *Planos de Diseños Sanitarios*
5. *Fotocopia de Cedula de ciudadanía del Representante Legal.*

Que esta Corporación mediante oficio enviado bajo el N° 5970 del 25 de Octubre de 2017, se le informó que la información aportada estaba incompleta y así mismo se especificó que debía tramitar nuevamente la obtención de Concesión de Aguas Subterránea toda vez que esta se encontraba vencida desde el mes de Marzo del año 2017.

Que posteriormente mediante Radicado en esta entidad bajo el N° 000064 del 4 de Enero de 2018, el Señor Eder Bustillos Ramirez, actuando como Asistente Administrativo de la Asociación para la Enseñanza ASPAEN- Gimnasio Alta Mar, identificado con NIT 860.019.021-9, aporto información complementaria a la solicitud de Concesion de Aguas Subterraneas, aportando:

- *Coordenadas del Pozo: Puerto Colombia(X=11.000218 Y=-74,924983)*
- *Sistema de Captación*

Que teniendo en cuenta que la información presentada cumple con los requisitos dispuestos en el Decreto 1076 de 2015, esta Autoridad Ambiental procederá a acoger la solicitud y se ordenará una visita de inspección técnica, de acuerdo a las siguientes disposiciones legales:

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 0 0 0 0 0 2 33 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS PRESENTADA POR LA ASOCIACION PARA LA ENSEÑANZA ASPAEN (GIMNASIO ALTA MAR- PUERTO COLOMBIA) Y SE ORDENA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA.

recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.
Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, señalo en el Capítulo 2, sección 3 lo siguiente:

Artículo 2.2.3.2.2.2. Aguas uso público:

- *Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no;*
- *Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos;*
- *Las aguas que estén en la atmósfera;*
- *Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas;*
- *Las aguas y lluvias;*
- *Las aguas privadas, que no sean usadas por tres (3) años consecutivos, a partir de la vigencia del Decreto-Ley 2811 de 1974, cuando así se declara mediante providencia del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, previo el trámite previsto en este Decreto, y*
- *Las demás aguas, en todos sus estados y forman, a que se refiere el artículo 77 del Decreto-Ley 2811 de 1974, siempre y cuando no nazcan y mueran dentro del mismo predio.*

Artículo 2.2.3.2.5.1. *Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-Ley 2811 de 1974.*

a. *Por ministerio de la ley;*
b. *Por concesión;*
c. *Por permiso, y*
d. *Por asociación.*

Artículo 2.2.3.2.9.1. *Solicitud de concesión.* Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, en la cual expresen:

a. *Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio, nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.*
b. *Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.*
c. *Nombre del predio o predios, Municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 0 0 0 0 0 2 3 3 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS PRESENTADA POR LA ASOCIACION PARA LA ENSEÑANZA ASPAEN (GIMNASIO ALTA MAR- PUERTO COLOMBIA) Y SE ORDENA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA.

d. Si los usos son de aquellos relacionados en los puntos d) a p) del artículo 36 de este Decreto, se requerirá la declaración de efecto ambiental. Igualmente se requerirá esta declaración cuando el uso contemplado en los puntos b) y c) del mismo artículo se destine a explotaciones agrícolas o pecuarias de carácter industrial.
e. Información sobre la destinación que se le dará al agua.
f. Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.
g. Información sobre los sistemas que se adoptarán para la capacitación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.
h. Informar si se requiere establecimiento o servidumbre, para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.
i. Término por el cual se solicito la concesión.
j. Extensión y clase de cultivos que se van a regar.
k. Los datos previstos en el Capítulo IV de este Título para concesiones con características especiales.
l. Los demás datos que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente Inderena, y el peticionario consideren necesarios.

***Artículo* 2.2.3.2.9.2.** Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:

a. Los documentos que acrediten la personería del solicitante.

b. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y

c. Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.

***Artículo* 2.2.3.2.9.3.** *Solicitud de práctica de visita ocular. Presentada la solicitud, se ordenará la práctica de una visita ocular a costa del interesado. Esta diligencia se practicará con la intervención de funcionarios idóneos en las disciplinas relacionadas con el objeto de la visita.*

***Artículo* 2.2.3.2.7.1.** *Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:*

a. Abastecimiento en los casos que requiera derivación;
b. Riego y silvicultura;
c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera de derivación;
d. uso industrial;
e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
g. Explotación petrolera;
h. Inyección para generación geotérmica;
i. Generación hidroeléctrica;
j. Generación cinética directa;
k. Flotación de madera;
l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
m. Agricultura y pesca;
n. Recreación y deportes;

o. Usos medicinales, y
p. Otros usos similares.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículo 73 de la Ley 1437 del 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".*

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 del 2011, establece, *"Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resultar afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquélla que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso."*

EN CUANTO A LOS COBROS POR CONCEPTO DE EVALUACION AMBIENTAL.

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, estableció las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo como base el sistema y el método de cálculo de tarifas definidos en la Ley, así como lo señalado en la Resolución N° 1280 del 07 de julio de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial – hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo sostenible.

Que teniendo las características propias de la actividad a desarrollar y con base a lo establecido en el Artículo 5 de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, puede enmarcarse dentro de los Usuarios de impacto moderado definidos como: *"Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras)*

Que el Artículo 6 de la citada Resolución señala que el cobro por evaluación de proyectos, tiene como fundamento: *"Cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la evaluación de licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de aguas, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorización de ocupación de cauce, PSMV, PGIRHS, PGIRS, RESPEL,*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 0 0 0 0 0 2 33 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS PRESENTADA POR LA ASOCIACION PARA LA ENSEÑANZA ASPAEN (GIMNASIO ALTA MAR- PUERTO COLOMBIA) Y SE ORDENA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA.

inscripciones, autorizaciones u otros instrumentos de control manejo ambiental, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y en lo dispuesto en la Resolución 1280 de 2010".

Que de conformidad con lo anotado, el valor a cobrar por concepto de evaluación ambiental del proyecto presentado, será el contemplado en la Tabla Nº 39, correspondiente a los valores totales por concepto de evaluación de usuarios de menor impacto, con el correspondiente IPC, el cual comprende los siguientes costos:

INSTRUMENTO DE CONTROL	VALOR TOTAL
Concesión de Aguas	$ 1.967.964
TOTAL	$ 1.967.964

Que con base en lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, presentada por la Asociación para la Enseñanza ASPAEN- Gimnasio Alta Mar, identificado con NIT 860.019.021-9 y cuyo representante legal es el Señor Harold Yecid Cañavera Gómez, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para el desarrollo de las actividades propias del centro educativo la cual se encuentra ubicada en el Municipio de Puerto Colombia-Atlántico.

PARAGRAFO. La Subdirección de Gestión Ambiental designará un funcionario para que realice una visita de inspección técnica a fin de constatar la información anexada a la solicitud, así como conceptualizar sobre la viabilidad del proyecto y los recursos naturales susceptibles de ser afectados con la ejecución del mismo.

SEGUNDO: La Asociación para la Enseñanza ASPAEN- Gimnasio Alta Mar, identificado con NIT 860.019.021-9, previamente a la continuación del presente trámite, debe cancelar la suma de UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/L ($1.967.964), correspondiente a evaluación de los permisos solicitados, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No.00036 de 2016, expedida por esta Corporación, por medio de la cual se establecieron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

REPÚBLICA DE CDLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 0 0 0 0 0 2 3 3 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS PRESENTADA POR LA ASOCIACION PARA LA ENSEÑANZA ASPAEN (GIMNASIO ALTA MAR- PUERTO COLOMBIA) Y SE ORDENA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA.

TERCERO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presenta Acto Administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: La Asociación para la Enseñanza ASPAEN- Gimnasio Alta Mar, identificado con NIT 860.019.021-9, deberá Publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del Artículo 73 de la ley 1437 del 2011, en concordancia con lo previsto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del mismo, y remitir copia a la Subdireccion de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia, así como un aviso con extracto de la solicitud de concesión de aguas, en cumplimiento de lo ordenado en el Articulo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en barranquilla a los 06 MAR. 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Sin exp
Elaboró: María Laborde Ponce. Abogada./Dra. Juliette Sleman Chams

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000 002 33 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS PRESENTADA POR LA ASOCIACION PARA LA ENSEÑANZA ASPAEN (GIMNASIO ALTA MAR- PUERTO COLOMBIA) Y SE ORDENA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA.

AVISO

ANTECEDENTES

Que mediante oficio radicado en esta entidad bajo el N° 0008713 del 22 de Septiembre de 2017, el Señor Harold Yecid Cañavera Gómez, actuando como representante legal de la Asociación para la Enseñanza ASPAEN- Gimnasio Alta Mar, identificado con NIT 860.019.021-9, presenta solicitud de renovación de concesión de aguas Subterráneas y se anexo la siguiente información:

1. *Certificado de Existencia y Representación Legal*
2. *Certificado de tradición y libertad de Matricula Inmobiliaria del predio del proyecto*
3. *Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas*
4. *Planos de Diseños Sanitarios*
5. *Fotocopia de Cedula de ciudadanía del Representante Legal.*

Que esta Corporación mediante oficio enviado bajo el N° 5970 del 25 de Octubre de 2017, se le informó que la información aportada estaba incompleta y así mismo se especificó que debía tramitar nuevamente la obtención de Concesión de Aguas Subterránea toda vez que esta se encontraba vencida desde el mes de Marzo del año 2017.

Que posteriormente mediante Radicado en esta entidad bajo el N° 000064 del 4 de Enero de 2018, el Señor Eder Bustillos Ramírez, actuando como Asistente Administrativo de la Asociación para la Enseñanza ASPAEN- Gimnasio Alta Mar, identificado con NIT 860.019.021-9, aporto información complementaria *a* la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, aportando:

- *Coordenadas del Pozo: Puerto Colombia(X=11.000218 Y=-74,924983)*
- *Sistema de Captación*

Que mediante Auto No. 000 002 33 del , por medio del cual se admite la solicitud y se ordena visita de inspección técnica al sitio objeto de la petición a efectos de verificar su procedencia ambiental, se expide el presente aviso, el cual deberá publicarse por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la diligencia, en la Alcaldía del municipio de Puerto Colombia, lo mismo que en un lugar visible de la Corporación y trasmitido por una emisora de amplia circulación en la región, dando asi cumplimiento al artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015, de lo cual deberá remitir constancia a esta Corporación.

La visita se practicará el día , a partir de las 8:30 a.m.

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL